

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-02455-2022 del 30 de junio de 2022, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 020-194459, ubicados en la vereda La Honda del Municipio de Guarne-Antioquia.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 020-194459, ubicados en la vereda La Honda del Municipio de Guarne-Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 14 de julio de 2022 y evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-04662-2022 del 25 de julio de 2022**, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 En el predio identificado con el FMI 020-194459, en el que se está construyendo un restaurante con lago de pesca, se generarán aguas residuales domésticas, provenientes de una vivienda y del restaurante y aguas residuales no domésticas provenientes del área de sacrificio y evisceración y provenientes de los estanques de peces.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (vivienda y restaurante) se propone la instalación de un sistema de tratamiento conformado así: trampa de grasas una de 105 L para la vivienda y otra de 500 litros para el restaurante, tanque prefabricado cilíndrico horizontal de 8000 L, integrado tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, filtro con lecho de grava y carbón activado, este sistema descargará su efluente a la Quebrada La Honda por tubería combinada con las ARnD.

4.3 Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone lo siguiente: STARnD (zona de sacrificio): trampa de grasas de 500 litros y tanque séptico prefabricado de 2000 L, este sistema descargará su efluente a la Quebrada La Honda por tubería combinada con las ARD y las ARnD de los estanques piscícolas.

4.4 Para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de los estanques piscícolas se propone un sedimentador del cual se bombearán los lodos hasta unos lechos de secado, este sistema descargará su efluente a la Quebrada La Honda por tubería combinada con las ARD y las ARnD de la zona de sacrificio.

4.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas cumplen con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0331 de 2017, por lo tanto, es factible la aprobación de su diseño.

4.6 La actividad a desarrollar en el predio identificado con el FMI 020-194459, es compatible con el POT del municipio de Guarne, según lo indica el concepto de norma urbanística 1010.04.05 del 30 de septiembre de 2021, expedido por las Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne.

4.7 El predio con FMI 020-194459, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico el 100 % del predio se encuentra en Área SINAP Reserva Forestal Protectora del Río Nare y estas establecen la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” donde el 100 % del predio se encuentra en zona uso sostenible, por lo anterior el uso piscícola y doméstico, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 ni con el área SINAP Reserva Forestal Protectora del Río Nare Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, ni con el uso del suelo presentado mediante radicado CE-10266-2022, siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. No obstante, al predio tener que la ronda hídrica acotada, oscila entre 11,50 y 31,41 metros, establecida mediante radicado CI-01734-2021 del 22 de noviembre del 2021, se debe tener en cuenta que, para el desarrollo de dicha actividad en esta zona, se deberá contar el trámite de ocupación de cauce. Cabe aclarar que el presente concepto técnico emitido no condiciona el otorgar los demás permisos que se requieran para el establecimiento de la actividad. Adicionalmente, como los predios se encuentran en zonas donde se estable el Acuerdo 251 del 2011, la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas

4.8 El predio identificado con el FMI 020-194459, cuenta con concesión de aguas vigente hasta el año 2031 otorgada mediante la Resolución RE-08447-2021 del 06 de diciembre de 2021.

4.9 La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4.10 De la modelación de la fuente receptora del vertimiento Q. La Honda, se concluye que esta tiene la capacidad de asimilar los vertimientos sin generar un impacto significativo en sus condiciones fisicoquímicas, sin embargo, es pertinente señalar que los sistemas de tratamiento aprobados deben funcionar correctamente y cumplir en todo momento con la norma de vertimientos y sin exceder los límites máximos permisibles contemplados en la resolución 0631 de 2015.

4.11 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.12 Por las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“… Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04662-2022** del 25 de julio de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.398.701, para el Sistema de Tratamiento **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD** y para los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD**, en beneficio del predio, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-194459, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER los sistemas de tratamiento como se describen a continuación:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD. Vivienda y restaurante. Se propone un sistema de tratamiento con los siguientes parámetros de diseño: Personas a servir = 3 personas permanentes, 5 empleados, 75 personas transitorias. Dotación = 120 L-hab/día vivienda, 70 L-hab/día empleados, 50 L-hab/día visitantes.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	24,23	6	14	3,32	2110
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS		Trampa de grasas para la vivienda con un volumen de 150 litros y con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,5 m, Ancho = 0,5 m, profundidad útil = 0,6 m. Trampa de grasas para el restaurante con un volumen de con un volumen de 500 litros y con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,8 m, Ancho = 0,7 m, profundidad útil = 0,8 m.					
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO		Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 6360 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,8 m, Longitud 1 = 1,7 m, Longitud 2 = 0,8 m.					
Tratamiento	F.A.F.A		Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con					

secundario		un volumen de 1640 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,8 m, Longitud = 0,85 m.
Tratamiento terciario	FILTRO	Filtro con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,0 m, Altura total = 1,0 m, Altura del lecho filtrante = 0,5 m, Volumen total del filtro = 785 litros. Lechos filtrantes de carbón activado = 0,2 m y grava = 0,3 m.
Manejo de Lodos	IN SITU – GESTOR EXTERNO	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Honda	Q (L/s): 0,052	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	24,31	6	14	3,90	2109

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD. Sacrificio. Se propone un sistema de tratamiento con los siguientes parámetros de diseño: Q proyectado en 10 horas = 1000 litros, 0,0278 L/s.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	24,23	6	14	3,32	2110
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas para zona de sacrificio prefabricada de 500 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 0,8 m, Profundidad = 1,0 m.						
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 1590 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,1 m, Longitud 1 = 1,14 m, Longitud 2 = 0,53 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 700 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,1 m, Longitud = 0,53 m.						
Manejo de Lodos	IN SITU – GESTOR EXTERNO	Los lodos que se generen del mantenimiento se dispondrán en el lecho de secado para su deshidratación y posterior proceso de compostaje. En caso de que no se pueda llevar a cabo el mantenimiento por parte del personal de la piscícola, se contratará con una empresa especializada y certificada						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Honda	Q (L/s): 0,0278	No doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	24,31	6	14	3,90	2109

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD. Unidad piscícola. Se propone un sedimentador después de los estanques piscícolas y antes de descargar a la fuente hídrica.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	23,6	6	14	3,14	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)							

Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR	Se propone un sedimentador posterior al estanque de pesca con las siguientes dimensiones: Longitud = 17 m, profundidad = 2 m y ancho = 4,5 m.
Manejo de Lodos	LECHOS DE SECADO	Se propone la extracción de lodos una vez por semana teniendo un volumen de 0,060 m ³ y serán extraídos mediante motobomba a lechos de secado con las siguientes dimensiones: altura total = 1,2 m, ancho = 2,0 m, longitud = 3,0 m. Altura del lecho filtrante = 0,5 m, falso fondo = 0,2 m y borde libre = 0,5 m.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Honda	Q (L/s): 80	NO doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	24,31	6	14	3,90	2109

PARÁGRAFO PRIMERO: La descarga de los tres sistemas de tratamiento se realizará de manera combinada y en un solo punto a la Quebrada La Honda, por lo que se verterá un caudal de 80,08 L/s.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realice una caracterización **anual** de los STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

2- Al llegar con informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO** que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en el predio, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.40430

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Maria Isabel Sierra E

Fecha: 26/07/2022

Proceso: Trámites Ambientales.